

**Informe secretarial:** Al despacho de la señora Juez, el presente proceso de pertenencia, bajo el radicado 540514089001202300054, informando que la curadora acepta el cargo doctora LAURA MARCELA SUAREZ BASTO, se necesita designar Perito Avaluador. Para que ordene lo pertinente.

Arboledas, 06 de marzo del 2024

MARIA STELLA VELASCO SUAREZ  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON FUNCION DE  
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO  
RAD. 54 051 40 89 001 2023 00054 00

Arboledas, seis (06) de marzo de Dos mil veinticuatro (2024)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, habiendo aceptado la profesional del derecho désele inmediatamente posesión del cargo y traslado de la demanda compartiendo el link,

Igualmente se hace necesario y pertinente designar perito para lo referente a la ley 1561 de 2012, artículo 15 parágrafo 1° "...(...).. Salvo en los casos previstos en el inciso final del artículo 12, **el juez que practica la audiencia, se asesorará y acompañará de perito** para identificar el inmueble por sus linderos y cabida, y ordenará la práctica de las pruebas necesarias para lograr su plena identificación.

Así las cosas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso, es necesario proceder a designar profesional como quiera que no existe actualmente perito en la lista de auxiliares de la justicia, dándole un término de tres (3) días para la aceptación del mismo. Se le fija gastos conforme a lo estipulado en el artículo 363 del C.G.P, por el valor de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) M/L**, provisionales Ahora bien, para darle posterior aplicación a lo estipulado en los artículos 372 y 373 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arboledas con función de control de garantías y de conocimiento de Norte de Santander,

**RESUELVE**

**1 PRIMERO** Designar de los profesionales auxiliares del IGAC a los peritos que se relacionan a continuación:

Cedula	Nombre y apellidos	Dirección	Teléfono	Correo electrónico
60.370.566	Rocio del Pilar Bautista Vargas	Calle 1 # 4E-40 Quinta Bosch	3114862340 3016610508	constructorasael@gmail.com
13.828.555	Gerardo Rueda Ramírez	Calle 8 No. 0-39	5712680 3107639780	inggerura@yahoo.com
19.163.077	Alberto Varela Escobar	Calle 8 No. 6E-26 Edif. Bonaire - La Riviera	3008037145 3166443739	geoave@hotmail.com

El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto, con la cual se entenderá aceptado el nombramiento. Una vez acepte compártasele expediente digital, igualmente deberá indicársele por escrito que debe rendir dictamen dentro de los 5 días siguientes. Vencido este término, se correrá el traslado, culminado el término se señalará fecha de la diligencia de correspondiente. Adviértase que el profesional que rinda dictamen deberá concurrir a la audiencia.

**SEGUNDO** Por secretaria envíese las comunicaciones al correo electrónico que figura en la lista oficial. Déjese las constancias correspondientes.

**NOTIFICASE Y CUMPLASE**

    
**SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ**

Juez

**Informe Secretarial:** Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que el día miércoles 23 de febrero de la presente anualidad, hora 11:42 am vía correo electrónico se recibió escrito de reposición dentro del proceso de PERTENENCIA, radicada bajo el número 540514089001 2023-00067 00. Igualmente, el demandado LAZARO RODRIGUEZ dejó vencer los términos para contestar la demanda sin manifestación alguna. Pasa para que ordene lo que estime pertinente.

Arboledas, 6 de marzo del 2024

  
MARIA STELLA VELASCO SUAREZ  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON FUNCION DE  
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO

RAD. 54 051 40 89 001 2023 00067 00

Arboledas, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre el recurso de reposición en contra de auto de 19 de febrero del 2024, donde se ordena a la apoderada de la parte actora realizar la **NOTIFICACIÓN** de las personas enunciadas por el demandado, ante este estrado judicial como parte, debiendo allegar la plena identificación con cedula de ciudadanía y registro civiles, al no haberse identificado totalmente las personas involucradas, sin que estén absolutamente identificados los demandados para proceder al emplazamiento llegado el caso de no concurrir a los estrados judiciales

**ANTECEDENTES**

1. El día veintiséis (26) de septiembre del 2023, se inadmitió la demanda de Pertenencia – Prescripción Extraordinaria, dentro del proceso de la referencia, allegando la togada la subsanación el día 4 de octubre del 2023, a través del correo institucional.
2. Mediante auto del 5 de octubre del 2023, se Admitió la presente demanda de Pertenencia y se decreta en el numeral 3 la inscripción de la demanda en el folio de matrícula 276-4396 de la oficina de Instrumentos Públicos de Salazar de las Palmas N/S.
3. El 20 de noviembre del 2023, mediante oficio N° 748 se ordena a la oficina de Instrumentos Públicos de Salazar de las Palmas N/S, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula 276-4396.
4. El día 6 de febrero de 2024, el señor LAZARO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, se notifica Personalmente de la demanda (fl. 162) y allí dentro de la misma enuncia que tiene más hermanos y enuncia.

**CONSIDERACIONES**

El despacho procede a pronunciarse sobre el recurso interpuesto por la recurrente sobre la premisa que se debe esperar que se dé respuesta a la contestación de la demanda por el demandado, a fin de tener certeza de su manifestación.

Como quiera que es deber NOTIFICAR PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda (como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o la ley 2213 del 2022) a los demandados, entregándoseles para tal fin copia de la demanda junto con sus anexos, quienes tendrán VEINTE (20) DIAS, para contestar la demanda siguientes a la notificación, para que propongan las excepciones que consideren, pidan y aporten pruebas y contesten la demanda.

Bajo estas consideraciones el despacho observa, contrario a lo manifestado por la recurrente, a efecto de brindar plena garantías procesales por lo que no se puede poner en entre dicho las actuaciones de este despacho en el trámite procesal correspondiente y sea la togada la gestora de indagar plenamente e identificar a los demandados para integrar la litis, amen que no conteste el notificado es deber de la parte actora cumplir con la carga procesal, existiendo oficinas publicas donde se puede obtener la identificación plena y /o lugar de residencia allí registrados, para su ubicación y no esperar a trascurrir el termino de ley, debiendo ejercer en forma concomitante para proceder a su integración evitando futuras nulidades.

El Juzgado Promiscuo Municipal de Arboledas, Norte de Santander, con Función de Control de Garantías y de Conocimiento:

### RESUELVE

**NO** reponer el auto recurrido conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ**

Juez

